RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1438 -2015-ANA-AAA.M

Cajamarca, 30 DIC. 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado en la Administración Local de Agua Cajamarca, e ingresado con CUT N° 103236-2015, organizado por Jaime Gutiérrez Alvarado en su condición de Presidente de la Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre caserío Yanatotora, sobre Rectificación de R.D. Nº 654-2015-ANA.AAA-M y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, ubicado en el caserío Yanatotora, distrito La Encañada, provincia Cajamarca, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, de fecha 09 de julio de 2015, en su numeral 1.1 del artículo 1º, precisa que es objeto de la misma dictar disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI; de igual modo en su artículo 8º prescribe que: "A solicitud de parte, los procedimientos en trámite, indistintamente de la instancia en que se encuentren, podrán ser suspendidos con la sola solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización, y se sujetaran a lo resuelto en estos últimos procedimientos";

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 444-2012-A-MDLE, de fecha 09 de octubre de 2012, la Municipalidad Distrital de La Encañada, reconoce a la Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre, del caserío Yanatotora, ubicado en el caserío Yanatotora, distrito La Encañada, provincia Cajamarca, región Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 654-2015- ANA.AAA-M de fecha 16 de junio de 2015, la Autoridad Administrativa del Agua ACREDITO a favor de la Junta Administradora de Agua Potable y Servicio de Saneamiento "Anexo" La Torre del caserío Yanatotora, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines poblacionales proveniente del manantial "La Torre" por un volumen anual de hasta 6 971 m^3 equivalente a un caudal de hasta 0,22 l/s, en la cual se autorizó la construcción de un reservorio de forma circular de concreto armado de 5,00 m^3 de capacidad;

Que, mediante escrito del visto, Jaime Gutiérrez Alvarado en su condición de Presidente de la Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre caserío Yanatotora, solicitó ante la Administración Local de Agua Cajamarca, la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente del manantial "La Torre", quienes vienen usando el agua de manera pacífica, publica y continua desde el año 2000 según documento de folio 43;

Que, mediante escrito Nº 009-2015-ANA-AAA.M-ALA.C/GJRM, la Autoridad Local de Agua Cajamarca, informa que el día 20 de octubre del presente año, se realizó la inspección ocular verificándose las obras realizadas por la Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre caserío Yanatotora, específicamente del Reservorio, determinándose que dicha infraestructura tiene 2,80 m de diámetro por 1,80 m de altura y tiene una capacidad de 10,00 m3;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA AAA VI MARAÑON V° B° Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AAA VI MARAÑON V° B° Abog. Alex P. Robles Iglesias Sub Director Asesoría Jurídica

Que, mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2015, el Presidente de la Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre caserío Yanatotora, solicita corrección de la Resolución Directoral Nº 654-2015-ANA-AAA.M de fecha 16 de junio de 2015, al precisar que la capacidad del reservorio es de 10,00 m³ y no como erróneamente se había autorizado en 5,00 m³ de capacidad; por lo que estando a la verificación por parte del personal del Ala Cajamarca en la inspección ocular realizada el día 20 de octubre de 2015, es procedente su rectificación;

Que, el expediente cuenta con la opinión favorable de la Administración Local de Agua Cajamarca, según es de verse del Informe Técnico N° 002-2015-ANA-AAA.M-ALA.C/GJRM, en cual recomienda Otorgar a favor de la Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre, caserío Yanatotora, la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales; por un volumen anual de hasta 6 971 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,22 l/s, proveniente del manantial "La Torre". El punto de captación del manantial "La Torre", se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17S: 789 740E – 9 220 499N a una altitud de 3 300 msnm.

Que, la infraestructura hidráulica consiste en una captación de concreto armado de forma romboide; una cámara húmeda con medidas en promedio de 0,60 m de ancho por 0,60 m de largo por 0,80 m de altura; un reservorio de forma circular de concreto armado de 2,80 m de diámetro por 1,80 m de altura de 10,00 m³ de capacidad; siete (07) cajas rompe presión con sus propias caja de llaves de control; tres (03) válvulas de purga obrado de concreto armado; cuatro (04) válvulas; una línea de conducción de tubería PVC de 1 ½ de diámetro de 70,00 m de longitud; una línea de distribución de tubería PVC de 1", ¾" y ½" de diámetro de 3 880 m de longitud y cuenta con 34 conexiones domiciliarias. Esta infraestructura se encuentra operativa y se encuentra ubicado en el caserío Yanatotora, distrito La Encañada, provincia Cajamarca, región Cajamarca;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA AAA VI MARAÑON V° B° Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva DIRECTOR

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Cajamarca y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AAA VI MARAÑON V° B° Abog. Alex P. Robles Iglesias Sub Director Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 654-2015-ANA.AAA.M, de fecha 16 de Junio de 2015, debiendo considerarse la capacidad real del reservorio, donde dice: autorizar la construcción de un reservorio de forma circular de concreto armado de capacidad 5,00m³, debe decir: autorizar la construcción de un reservorio de forma circular de concreto armado de capacidad 10,00 m³ de capacidad;

ARTICULO SEGUNDO.-OTORGAR a favor de la Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre caserío Yanatotora, la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, por un volumen anual de hasta 6 971 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,22 l/s, proveniente del manantial "La Torre". El punto de captación del manantial "La Torre", se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17S: 789 740E – 9 220 499N a una altitud de 3 300 msnm. Políticamente se encuentra ubicado en el caserío Yanatotora, distrito La Encañada, provincia Cajamarca, región Cajamarca. La distribución mensualizada es de acuerdo al cuadro Nº 01.

Cuadro Nº 01: Asignación Mensualizada *Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre caserío Yanatotora.*

DISPONIBILIDAD	LIBRE DISPONIBILIDAD HIDIRCA PAR EL PROYECTO (m³)												
	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	Total
Caudal l/s	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	
Volumen (m³)	573	592	573	592	592	535	592	573	592	593	592	592	6 971

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AAA VI MARAÑON V°B° Abog. Alex P. Robles Iglesias Sub Director Asesoría Jurídica

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre caserío Yanatotora, conforme lo establèce el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberá instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un (01) año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Cajamarca, los volúmenes diarios captados y aprovechados del manantil La Torre. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina del Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Cajamarca, deberá supervisar el derecho otorgado e informará a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución a la Junta Administrativa de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Anexo La Torre caserío Yanatotora, a la Municipalidad distrital La Encañada, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑON

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑON

Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva
DIRECTOR